

San Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados "**PONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", BA-02082-C-2025.

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Corresponde resolver en esta etapa introductoria si es admisible la instancia contencioso-administrativa (art. 14 del CPA), sin perjuicio de las defensas que oportunamente pueda oponer la parte demandada (art. 17 inc c y d del CPA).

**II)** Que, en términos generales, la admisibilidad de la instancia jurisdiccional requiere los siguientes presupuestos:

a) La conclusión previa de la instancia administrativa (art. 6 del CPA)-, lo que a su vez exige: a.1) En caso de existir un acto administrativo impugnable, el agotamiento de los recursos previstos por las normas respectivas, o a.2) en caso de no existir un acto administrativo impugnable, la formulación de una reclamación administrativa ante el titular del Poder constituido pertinente, dentro del plazo de prescripción (art. 94 de la ley A 2938, analógicamente aplicable).

No obstante, es innecesario agotar la vía administrativa en los siguientes casos de excepción: 1) repetición de lo pagado al Estado provincial, salvo que la exigencia se encuentre prevista en normativa especial; 2) desalojo o interdicto posesorio contra el Estado provincial o municipal, 3) se invoque como fundamento de la pretensión de nulidad de un acto administrativo la de inconstitucionalidad de una norma que motivó su dictado o en la cual el acto impugnado se sostiene; 4) daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual o con fundamento en la responsabilidad por actividad lícita del Estado; 5) cobro de haberes, tutela sindical, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y 6) Se promueva la ejecución de una deuda reconocida o documentada en un título cambiario o instrumento público (art. 7 del CPA).

**b)** La interposición de la demanda dentro de los siguientes términos, según el caso: b.1) dentro de los 30 días hábiles contados desde la notificación personal o por cédula de la

resolución que agota la instancia administrativa, ya sea la que rechaza el último recurso administrativo disponible en caso de existir un acto impugnable, o la que rechaza la reclamación administrativa si tal acto no existe (art. 11 - última parte del CPA); b.2) dentro del plazo de prescripción cuando la instancia administrativa se agota por silencio de la Administración, exista o no un acto impugnable (art. 11 - última parte- del CPA); silencio que se configura cuando la Administración Municipal del caso no se pronuncia en el plazo genérico de 60 días - o el que establezcan las normas especiales- ni en el plazo de 30 días contados desde el pedido de pronto despacho que el administrado debe formular después de vencido el plazo original (art. 6 de la Ordenanza 20-I-1978).

**c)** Congruencia entre las cuestiones planteadas en la demanda contencioso administrativa y las planteadas en los recursos administrativos previos (art. 8 del CPA);

**d)** Pago previo de la obligación dineraria impuesta por el acto impugnado en caso de ser exigible por las normas pertinentes, excepto que el plazo para pagar no estuviese vencido.

**III)** Sobre esa base, en este caso puede en principio admitirse la instancia judicial. La accionante dedujo la presente demanda contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en razón del acta de infracción de fecha 24-05-2025 N°055934 por la cual se dictó sentencia en sede administrativa N°152277-2025 con fecha 27/08/2025 en las actuaciones 184453-P-2025 y ante la cual se interpuso recurso de apelación con fecha 05/09/2025 ante el Intendente, ratificado el 26/09/2025, el que fue rechazado. La instancia administrativa quedó en principio agotada al dictarse resolución 2509-I-2025 por Intendencia del 27/10/2025, notificada el 30/10/2025. La demanda fue entablada dentro del plazo dispuesto por el ordenamiento procesal (art. 11 del CPA) dado que fue deducida dentro de los 30 días hábiles que marca la ley (iniciada el 16/12/2025).

**IV)** Respecto del requisito de pago previo, en este caso, el actor ha aportado el comprobante que acredita el pago cumplimentado (presentación I0001 del 16/12/2025, anexo "4- Acta, sentencia y su notificación, y recurso de apelación y su constancia de presentación.pdf.", página 13).

**V)** Finalmente, se aprecia una aceptable congruencia entre los reclamos previos que

exhibe el respectivo recurso de apelación intentado en sede administrativa y la pretensión esgrimida en la demanda (art. 8 del CPA).

**En su mérito, RESUELVO:**

**I)** Declarar admisible el proceso contencioso administrativo promovido (art. 14 del CPA), sin perjuicio de las defensas que pudiera oponer la demandada. **II)** Tener por interpuesta la demanda y ofrecida la prueba. Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los procesos ordinarios (artículo 294 del CPCC) con las particularidades propias del contencioso-administrativo (art. 35 del CPA). **III)** Correr traslado de la demanda, de la documental acompañada y de la restante prueba ofrecida a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE notificando de conformidad a lo dispuesto por el art. 15 del CPA, por el plazo de 30 días (art. 14 del CPA), a quien se lo cita y emplaza para que la conteste, oponga excepciones, ofrezca prueba y acompañe la prueba documental de que intente valerse, haciéndosele saber que en tal oportunidad deberá observarse lo dispuesto por el art. 16 del CPA, bajo el apercibimiento previsto en los art. 53,54 Y 329 y concordantes del CPCC. Asimismo, hacer saber que les asiste el derecho a oponerse, por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por internet (Ac. 112/03 del STJ). **IV)** Al pedido de audiencia, téngase presente para su oportunidad (art. 18 CPA); a todo evento podrá acompañarse acuerdo de partes a sus efectos. **V)** Notificar a la actora de conformidad a lo dispuesto por el art. 120 CPCC y a la demandada notifíquese por cédula adjuntando el código para contestar demanda XMNP-KUEA y el siguiente link de acceso mediante el cual podrán acceder a la demanda y documental presentada <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

**Iván Sosa Lukman**

**Juez**